



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 407
(23 de febrero de 2016)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM 340 2015 la señora ERMINDA CARDOZO CARDOZO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.230.822 de Neiva (H), presento ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, solicitud de concesión de aguas superficiales del Rio Cabrera, para uso agrícola, en beneficio de 1/3 del predio Banquito, identificado con matricula inmobiliaria No. 200-81355, vereda Boca de la Zanja jurisdicción del municipio de Colombia (H).

Una vez evaluada la información presentada por el solicitante, La Dirección Territorial Norte de la CAM, expide auto de inicio de trámite No. 016 de fecha 26 de enero de 2015.

La señora ERMINDA CARDOZO CARDOZO se notifica personalmente del Auto de inicio el día 25 de junio de 2015.

Mediante radicado CAM No. 6203 se allega al expediente comprobante de ingreso No. 29116 del 06 de julio de 2015 se cancelan los costos de evaluación y seguimiento.

Mediante oficio DTN- 90399 del 03 de febrero de 2015 enviado al señor Arbey Vargas, alcalde del municipio de Colombia (H), se da remisión de fijación de aviso de concesión de aguas superficiales.

El municipio de Colombia da constancia de fijación y desfijación por parte de la Alcaldía Colombia de fecha 21 de julio de 2015, certificando que no se presentó oposición a la solicitud. El aviso estuvo fijado en la cartelera de la CAM del 07 al 21 de julio de 2015; y la constancia de publicación indica que no se presentó oposición a la solicitud de concesión, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto No. 016 del 26 de enero de 2015, se adelanto visita técnica al predio El Banquito, vereda Boca de la Zanja, ubicado en el municipio de Colombia (H) el día 18 de junio del 2015 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Mediante oficio radicado CAM No.20162010017491 requirió al interesado copia de las escrituras públicas 6645 de 1990 y 15622 de 1990, con el fin de aclarar la extensión y los linderos del predio para el que se otorgará el presente permiso.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010028572 del 17 de febrero de 2016, allego a este despacho copia de la escritura pública No. 071 del 11 de junio de 2010, mediante la cual se transfiere a título de venta real y enajenación pública a favor de la señora Erminda Cardozo Cardozo, todos los derechos sobre la tercera parte de las sabanas de la finca denominada El Banquito, con matrícula de matrícula inmobiliaria No. 200-81355, en la que se establece además los linderos y el área del terreno objeto del presente permiso.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 2275 de 2015, en el que se *expone*:

"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

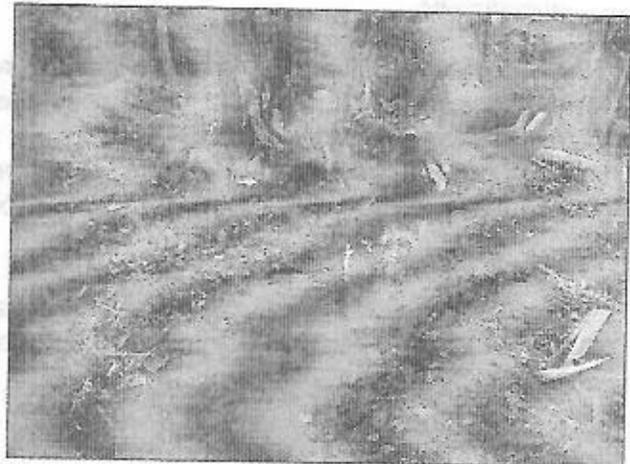
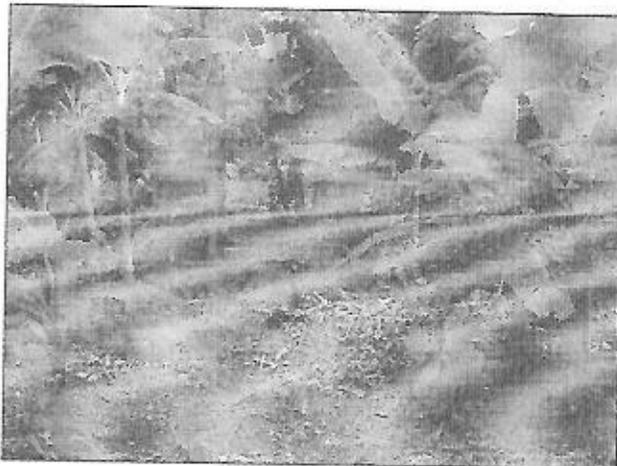
Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

La captación de agua se realiza en un brazo del Río Cabrera, exactamente en las coordenadas 916744E, 865091N, se realiza en forma artesanal con sacos y piedras, se conduce en una longitud de 300m en canal en tierra, hasta llegar al predio El Banquito.

El predio el banquito se localiza en las coordenadas 916545E, 864591N, el agua es usada para el riego de cultivo de un cultivo de plátano de diferentes etapas o desarrollo vegetativo que va desde 5 meses hasta 15 meses; el cual es alternado con cultivo de cacao de 6 meses.

El sistema de riego en el predio es gravedad, se realizó aforo por el método del flotador en el canal que conduce el agua hasta el predio Banquito, obteniendo un caudal de 6 LPS.

Dentro del predio se observa un pequeño lago que según indica el acompañante, es usado como reservorio



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El uso solicitado es para riego plátano, cacao y maracuyá; el módulo de riego usado para el cálculo del caudal a otorgar se toma por cercanía de la reglamentación del Rio Villavieja, plasmada en la resolución 099 del 04/02/99.

Usos	Área solicitada (Ha)	Módulo (L/sg-Ha)	Caudal (LPS)
Riego de plátano, cacao y maracuyá	4 has	1,0	4
		Total	4

AFOROS DE LA FUENTE

Se realizó aforo en el canal de riego que conduce el agua hasta el predio Banquito, obteniendo un caudal de 6 LPS

RESTITUCIÓN DE SOBRENTE

Los sobrantes del recurso caen nuevamente a la cuenca del Rio Cabrera

PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita y lo emitido en el concepto técnico, la captación de agua en el Rio Cabrera no perjudica a terceros; sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión, redimir los impases ocurridos.

OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación, en la alcaldía del Municipio de Colombia o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable otorgar concesión de aguas superficiales del Rio Cabrera, para uso para uso agrícola, en beneficio de 1/3 parte del predio Banquito, identificado con matrícula inmobiliaria 200-81355 en la vereda Boca de la Zanja, jurisdicción del municipio de Colombia, en un caudal de 4 LPS, cuya propietaria es la señora ERMINDA CARDOZO CARDOZO, identificada con C.C No 1.075.230.822, expedida en Neiva (H), con dirección de notificación en la Vereda La Boca de la Zanja, Municipio de Colombia, en las condiciones enunciadas anteriormente.

- El presente permiso se otorgara por el termino de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la autoridad ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución

Fotos 1.2 Predio Banquito y canal interno de riego.

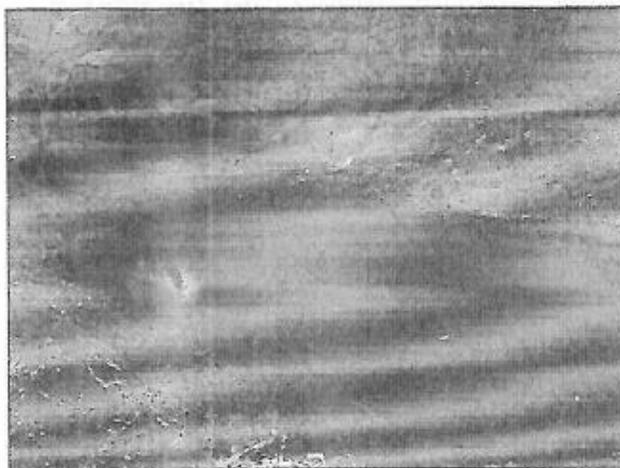


Foto 3. Lago usado como reservorio

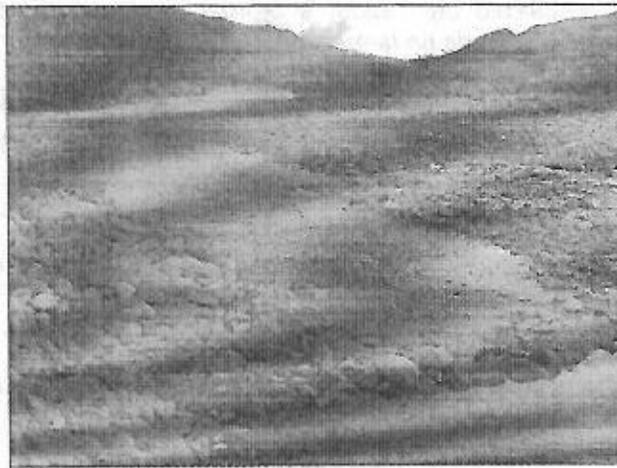


Foto 4. Sitio de Capación del agua en Rio Cabrera

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área	No. Matricula	Cédula Catastral
Banquito	Sin información en el Certificado de Libertad y tradición	200 - 81355	41206001300000019000

Los linderos según el certificado de libertad y tradición con matricula inmobiliaria 200- 81355 aparecen en la escritura pública 6645 del 21/06/90 de la notaria 27 de Bogotá y aclarada con escritura pública No 15622 del 11/12/90 de la notaria 27 de Bogotá.

Los linderos se verificaron en la escritura pública 071 del 11/06/10, que se anexo al expediente en respuesta al oficio de requerimiento 20162010017491.

En cuanto al área, la misma escritura pública 071 del 11/06/10 indica: "PRIMERO- Que por medio del presente instrumento público, transfiere a título de venta real y enajenación publica a favor de ERMINDA CARDOZO CARDOZO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.075.230.822 expedida en Neiva Huila, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho vigente, todos los derechos de cuota, que a título personal le corresponde le corresponde o le pueda corresponder sobre una tercera 1/3 parte de las sabanas de la finca denominada EL BANQUITO, matriculadas en la oficina de Registro de Neiva al folio número 200-81355, ubicada en jurisdicción del Municipio de Colombia, Departamento del Huila, formada por los lotes de terreno BOCA DE LA ZANJA, con un área de 65 hectáreas 7.984 metros cuadrados y el RECREO con un área de 6 hectáreas, inscritos en el catastro vigente bajo los números 001300000018000 y 001300000019000 respectivamente...."

Según lo indicado, el predio el banquito tendría un área de 71 hectáreas 7.984 m² que resultan de la suma de las áreas de los predios BOCA DE LA ZANJA y el RECREO, de los cuales la señora Erminda Cardozo Cardozo tendría 1/3 parte que corresponde a 23 hectáreas 9328 metros cuadrados, de los cuales según informo el acompañante a la visita y como consta el formulario único de concesión de aguas superficiales el área irrigable es de 4 has.

DISTRIBUCIÓN:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO QUINTO. Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEXTO. El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

ARTÍCULO SÉTIMO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO. La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO NOVENO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO TERCERO: la presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO QUINTO Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora ERMINDA CARDOZO CARDOZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.230.822 de Colombia (H),



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

4. RECOMENDACIONES.

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución...

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de ocupación de cauce y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.1; 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.9.9 del Decreto 1076 de 2015, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas superficiales del río Cabrera, a la señora ERMINDA CARDOZO CARDOZO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.230.822 de Neiva (H) en beneficio de 1/3 parte del predio Banquito, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-81355, ubicado en la vereda Boca de la Zanja, jurisdicción del municipio de Colombia (H), en un caudal de 4 LPS, exactamente en las siguientes coordenadas: 916744E, 865091N.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo, así como en el informe de visita técnica No. 2275 de 2015, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. Teniendo en cuenta la escasez del recurso hídrico de estos nacimientos principalmente en época de verano se debe hacer un uso racional del recurso, estableciendo turnos de riego para suplir los diferentes usos, almacenando el agua y/o disminuyendo el área de cultivos en esta época climática.

ARTICULO CUARTO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Colombia (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-016-2015
Proyecto: MQUINTERO

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
 En la fecha 4 - MARZO de 2016
 Hora 2:38
 El Sr(a) ERMINDA CARDOZO CARDOSO
 Identificación 1.075.230.822
 con el fin de notificarle por cumplimiento del contenido
 de RESOLUCIÓN N° 407 del 23 de
FEBRERO de 2016
 Notificada Erminda Cardozo Cardozo
 Notificador Vino Varso Tovar Tovar